## LEI DE 1.° DE OCTUBRE DE 1880.

Aduanas del Oriente.- Impuesto que deben pagar las mercaderias internadas por los rios Amazónas y Madera.

EL JENERAL NARCISO CAMPERO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Por cuanto la Convencion nacional, ha sancionado la siguiente lei:

## LA CONVENCION NACIONAL

## Decreta:

Artículo 1.º Las mercaderias que se internen a la república por la via de los rios Amazónas y Madera, pagarán derechos aduaneros con sujecion a los aranceles vijentes, reducidos al cincuenta por ciento de la tasa fijada.

- Art. 2.º Además se cobrará veinte centavos de boliviano por cada arroba de harina de trigo que se interne por la misma via.
  - Art. 3.º La esportacion de la goma elástica se grava con treinta centavos de boliviano la arroba.
- Art. 4.º El producto de estos impuesto se aplicará a gastos de la guerra, y pasada ella la mitad se aplicará a fondos departamentales y la otra mitad a municipales.
- Art. 5.° Queda derogado el artículo 4.° de la lei de 1.° de diciembre de 1874 y subsistente el 3.° de la misma lei, que impone diez centavos de boliviano por cada libra de guaraná que se interne del Brasil.
- Art. 6.° El ejecutivo reglamentará la presente lei, nombrando los empleados que fueren precisos con su correspondiente dotacion.

Comuníquese al poder ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento

Sala de sesiones de la Convencion nacional en La Paz, a veintidos de setiembre de mil ochocientos ochenta.

M. Baptista.- T. Camacho, diputado secretario.- Fernando E. Guachalla, diputado secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república.

Casa de gobierno en La Paz, a 1.º de octubre de mil ochocientos ochenta.

NARCISO CAMPERO.

El ministro interino de hacienda.- Eliodoro Villazon.